



CLASE 8ª



067844375

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENO

MINADA "C E M O P S. A." . - - - -

++++oOo++++

I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y

DURACIÓN. - - - - -

Artículo 1.- Con el nombre de "CEMOP=

S.A.", se constituye una Sociedad Anóni=

ma que se regirá por los presentes Esta=

tutos, y, eu su defecto, por las disposi=

ciones de la Ley de Régimen Jurídico de=

las Sociedades Anónimas de 17 de Julio =

de 1.951, sus disposiciones complementa=

rias y demás de general aplicación. ----

Artículo 2.- El objeto de la Sociedad

será el de impartir estudios multidisci=

plinarios y la actividad relativa al e--

jercicio de la Psicología, y Pedagogía =

por medio de los titulados correspondientes; la comercialización, venta y distribución de material relacionados con la actividad. - - - - -

Artículo 3.- La Sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en municipio de ARUCAS, en Los Peñones Nº 6, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional y establecer sucursales, agencias o delegaciones en la misma población o en otra del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta General. - - - - -

Artículo 4.- La duración de la Sociedad será indefinida dando comienzo a sus operaciones en el día de la fecha. - - - - -

II.- CAPITAL, SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS. - - - - -

Artículo 5.- El capital social es de UN MILLON DE PESETAS, representado por CIEN ACCIONES ordinarias al portador de DIEZ MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente del UNO al CIENTO, ambos inclusivos, totalmente suscritas y desembolsadas. - - - - -

Artículo 6.- Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por título. En los casos de condominio, usufructo o prenda de acciones se estará a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de 17 de Julio =



OG7844376

CLASE 8ª

de 1.951. - - - - -

Artículo 7.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes que le son inherentes, conforme a lo prevenido en estos Estatutos y le atribuye, por tanto, entre otros, los siguientes derechos:-----

a) El de participar, en la debida proporción, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.-----

b) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.-----

c) El de asistir y votar en las Juntas Generales, para lo cual, cada acción conferirá un voto.-----

Artículo 8.- Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios y serán inscritas en un libro que llevará al efecto la Sociedad, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones, así como los derechos reales constituidos sobre las mismas y expresarán las circunstancias exigidas por las Leyes y las restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las mismas.-----

Los títulos estarán numerados correlativamente, y contendrán los requisitos exigidos por el artí-

culo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo utilizarse el procedimiento que regula el Decreto de 21 de febrero de 1.958 sobre impresión de firmas.-----

Las acciones que posea cada socio podrán resumirse en un extracto de inscripción nominal, que contendrá las de análogas condiciones; se extenderán también en libros talonarios numerados correlativamente y contendrán iguales datos legales y de autorización que las acciones.-----

Artículo 9.- Mientras no se tengan los títulos de las acciones, se entregarán resguardos provisionales, con las circunstancias exigidas por el artículo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 10.- Las acciones son enajenables y transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.- La Sociedad, no obstante, no reconocerá ninguna enajenación ni transmisión, mientras no queden inscritas en su libro registro y se hayan cumplido los requisitos que se expresan en el artículo siguiente.-----

Artículo 11.- Será libre la transmisión de las acciones de socio a socio.-----

En los demás casos existirá un derecho de preferente adquisición a favor de los restantes accionistas, en proporción al número de acciones y valor nominal de las mismas de que cada uno sea titular.-----



OG7844377

CLASE 8ª

Para su efectividad, el accionista que desee transmitir todas o alguna de sus acciones, lo comunicará, mediante oferta irrevocable, al Administrador Unico o al Consejo de Administración, quien, en el plazo de quince días, dará traslado de la comunicación a todos los accionistas de la Sociedad, expresando la serie y número de las acciones que hayan de ser transmitidas y el precio y condiciones en que se pretenda efectuar la transmisión.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciban tal notificación, los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferente adquisición que este artículo les concede, comunicándolo así al Administrador Unico o al Consejo de Administración.

El silencio de los accionistas se interpretará en el sentido de que renuncian a su derecho.- En este caso, las acciones también podrán ser adquiridas por la Sociedad, a la que se reconocen las mismas facultades subsidiariamente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al del vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior, para amortizarlas, ya sea con

cargo a reservas Libres, ya con cargo al capital social, previo acuerdo de reducción del mismo.-----

A falta de conformidad sobre el precio de las acciones, se estimará como tal el que les asigne un perito elegido de común acuerdo o, si tal acuerdo no se logra, por tres peritos designados uno por cada parte y el tercero por la Sociedad.- La decisión de los peritos, adoptada por simple mayoría, será obligatoria para ambas partes, teniéndose como precio de las acciones el resultante de aquella estimación.-----

Después de que los títulos hayan sido ofrecidos en la forma prevista, y, no habiendo sido transmitidos o adquiridos, total o parcialmente, el accionista que haya hecho la propuesta de enajenación o transmisión quedará en libertad para transferir los títulos a terceras personas dentro de los noventa días naturales como máximo.-----

Si la cesión tiene lugar por adjudicación para pago, ha de verificarse con la carga para el cesionario, de ser ofrecida al Administrador Unico o al Consejo de Administración a los fines antes expresados, observándose los mismos plazos, procedimiento y forma de fijar el precio de las acciones establecidos en los párrafos anteriores.-----

Las transmisiones mortis-causa no estarán afectadas por restricción de ninguna clase y se registrarán por las normas del Derecho civil.-----



OG7844378

CLASE 8ª

Artículo 12.- La Sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda, con arreglo a las disposiciones legales en vigor sobre esta materia, y podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

A todos los efectos, los derechos y obligaciones de la Sociedad se entenderán domiciliados en el de la misma, quedando bien entendido que su adquisición someterá automática y expresamente a sus titulares, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta Ciudad o a la de los Juzgados y Tribunales competentes en el lugar al que, posteriormente, la Sociedad pudiera trasladar su domicilio social.

III.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 13.- Son órganos de la Sociedad:

- 1) La Junta General de Accionistas.
- 2) El Administrador Unico o el Consejo de Administración, si se acordase constituirlo.

Sección primera: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 14.- La Junta General, legalmente

constituida, órgano supremo de La Sociedad, representa a todos los accionistas, y los acuerdos tomados por ella con observancia de estos Estatutos y de La Ley, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y ausentes, a partir de la fecha de aprobación del acta de la Junta en que fueron tomados, cuya aprobación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas.- Todo ello sin perjuicio de los derechos de separación y de las acciones de impugnación de acuerdos que, a los accionistas, concede la Ley.-----

Artículo 15.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, en su caso.-----

Artículo 16.- La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de beneficios y tomar los acuerdos sobre los demás asuntos que consten en el orden del día de su convocatoria.---

Artículo 17.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.-----

Artículo 18.- Las Juntas Generales Extraordina-



G7844379

CLASE 8ª

rias se convocarán y celebrarán cuando Lo estime conveniente a los intereses sociales el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, o cuando lo solicite por escrito un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado.- En este caso, La Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, para convocarla y en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.-----

Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán competencia para conocer todos los asuntos que figuren en el orden del día, el cual se determinará por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso.-----

Artículo 19.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios

de mayor circulación de La Provincia, por Lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.- El anuncio expresará la fecha, la hora y el lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.- Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, la hora y el lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.- Debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas por lo menos.-----

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.-----

Artículo 20.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios, o cualquiera que sea el número de éstos si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado.- En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas cualquiera que sea el número de socios concurrentes a las mismas.-----

No obstante, para que la Junta General ordina-



OG7844380

CLASE 8ª

ria o extraordinaria pueda acordar válidamente La
emisión de obligaciones, el aumento o La disminu-
ción del capital, La transformación, La fusión o
La disolución de La Sociedad, y, en general, cual-
quier modificación de Los Estatutos Sociales, ha-
brán de concurrir a élla, en primera convocatoria,
Las dos terceras partes del capital desembolsado,
y, en segunda convocatoria, bastará que concurren
accionistas que representen La mitad del capital
desembolsado.-----

Artículo 21.- Podrán asistir a Las Juntas Gene-
rales Los tenedores de Las acciones al portador
que, con cinco días de antelación a aquél en que
haya de celebrarse La Junta, hayan efectuado el
depósito de sus acciones en La forma prevista por
La convocatoria.- También podrán asistir a Las
Juntas Generales con voz y sin voto Los directores
demás técnicos de La empresa y todas aquéllas
personas que tengan interés en La buena marcha de
los asuntos sociales.- Igualmente podrán asistir a
Las Juntas, con voz y sin voto, Los gerentes y ad-
ministradores que no sean accionistas.-----

Artículo 22.- Todo accionista que tenga derecho

de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en La Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.- No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.-----

Artículo 23.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.- Esta prórroga podrá acordarse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso, o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta.- Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.-----

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y a falta de uno o de otro, por el accionista que elijan en cada caso los socios asis-



CLASE 8ª



OG7844381

tentes a La reunión.- EL Presidente de La Junta estará asistido por un Secretario que será el que ostente este cargo en el Consejo de Administración y, en su defecto, será Secretario de La Junta General, el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a La reunión.-----

Antes de entrar en el orden del día, el Presidente, asistido del Secretario, formará La Lista de Los asistentes a La Junta General, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurrirán.- AL final de La Lista se determinará el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital desembolsado sobre aquéllas acciones.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados.-----

El acta de La Junta podrá ser aprobada por La propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de La mayoría y otro por La minoría.- EL acta aprobada en cualquiera de

estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Artículo 24.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

Sección segunda: DEL ADMINISTRADOR UNICO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 25.- La dirección, administración, el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, será ostentada por el Administrador Unico o, en su caso, corresponderá al Consejo de Administración, que representarán a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma, obligándola con sus actos y contratos, sin otras limitaciones que las impuestas por estos Estatutos, por la Ley o las que pueda imponer la Junta General.- A título no limitativo, sino simplemente enunciativo, se señalan como facultades de tal competencia, las siguientes:-----

a) La representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los Jueces, Tribunales, Funcionarios Públicos, Autoridades, Corporaciones, Cabildos Insulares, Gobierno de Canarias, Organismos Públicos, Sociedades y particulares y el uso de la firma social.-----



OG7844382

CLASE 8ª

b) Administrar los bienes sociales y disponer y ejecutar todo lo que se refiera al tráfico normal de la Sociedad, atendido su objeto, y, en especial, celebrar contratos de adquisición y enajenación comprendidos en el objeto social, y enajenar, vender, permutar, constituir hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento, sobre todos los bienes muebles de la Sociedad y adquirir de igual forma otros nuevos, todo ello con la finalidad de dar mayor agilidad a la marcha de la Sociedad.-----

c) Cobrar créditos y cantidades, incluso de entidades estatales y, en especial, de las Delegaciones del Ministerio de Hacienda, Cabildos, Ayuntamientos y, en general, de cualquier organismo público y pagar deudas.-----

d) Admitir y despedir empleados y fijar remuneraciones.-----

e) Operar con toda clase de Bancos, incluso con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción y Cajas de Ahorros, entidades de crédito, sociedades y particulares, abriendo a nombre de la Sociedad cuentas corrientes o de crédito y Libretas de ahorro, con

Las condiciones y garantías, incluso prendarias o hipotecarias, usuales, disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes librando y firmando talones, cheques, recibos y resguardos, Librar, aceptar, pagar, cobrar, protestar, avalar, endosar y negociar Letras de cambio y otros documentos de giro.-----

f) Recibir toda la correspondencia postal y telegráfica dirigida a La Sociedad; así como cuantos giros postales y telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la misma, haciendo, en su caso, las reclamaciones oportunas.- Suscribir y firmar dicha correspondencia postal o telegráfica, recibos y resguardos.-----

g) Concertar contratos de transporte de cualquier clase, arriendo, depósito, seguro y, en general, de cualquier otro tipo.-----

h) Transigir en cualquier asunto que afecte a La Sociedad o a sus bienes.-----

i) Comprar, vender, gravar, hipotecar y disponer de bienes inmuebles, realizando, al efecto, operaciones de segregación, agregación, división y agrupación cuando fueren convenientes o precisas, y todo ello siempre que tales actos o contratos tengan por finalidad el cumplimiento del objeto social o tiendan a facilitar su cumplimiento.-----

j) Representar a La Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, inter-



QG7844383

CLASE 8ª

venir en Las Juntas de Acreedores, dar conformidad a convenios de Los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen Las Leyes en esta clase de procedimientos.-----

k) Formar Los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidas a La Junta General y presentar anualmente La Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiendo, en su caso, La distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime convenientes.-----

l) Resolver Las dudas que surjan en La interpretación de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a La Junta General para que élla acuerde Lo que estime oportunos.- Mientras La Junta General no estime Lo contrario, se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de Los Estatutos.----

m) Y, en el ejercicio de Las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos (incluso poderes para juicios a favor de procuradores, con Las facultades usuales) o privados que fueren precisos.-----

Artículo 26.- EL Consejo de Administracion, en su caso, se compondrá de tres miembros como mínimo u ocho como máximo, Los cuales seran nombrados por La Junta General. Su asistencia a Las reuniones, debidamente convocadas, podra ser personal y directa del titular o por medio de delegacion a favor de otro Consejero asistente, que lo represente. La aceptación del cargo y La toma de posesión se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento del Registro Mercantil.---

Artículo 27.- Para ser nombrado Administrador Unico o Consejero, segun proceda, no se requerira La cualidad de accionista.-----

Artículo 28.- La duracion de Los cargos de Administrador Unico o Consejero sera de cinco años, pero La renovacion del Consejo, si se creara este Organó, deberá efectuarse de modo parcial.- A tal efecto, de Los Consejeros designados inicialmente, La mitad, o La fraccion menor si su numero fuera impar, cesarán a Los cuatro años, y Los restantes a Los cinco, efectuandose tal determinacion por sorteo.- A partir de La primera cesacion parcial, se procedera a nombrar, por periodo de cinco años, Los Consejeros que hayan de sustituir a Los cesantes.-----

Los cargos de Administrador Unico o Consejero son dimisibles, renunciables y reelegibles, en todo momento, e igualmente compatibles con cualquier



OG7844384

CLASE 8ª

ra otro, dentro y fuera de La Sociedad, salvo Las incompatibilidades Legales.-----

Artículo 29.- EL Consejo de Administración, en caso de que se constituya, se reunirá cuando Lo acuerde el Presidente o Lo propongan dos Consejeros.- Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos presentes o representados. Se entenderá validamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, La mitad mas uno de sus miembros.-----

Artículo 30.- El Consejo de Administracion, una vez creado, designará, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.-----

Corresponderá al Presidente: presidir Las Juntas; formar con el Secretario La Lista de asistentes; dirigir Los debates; estimar cuando Los asuntos ha sido suficientemente discutidos y someterlos a votación; poner el Vº Bº en Las certificaciones expedidas por el Secretario; cualesquiera otras atribuciones que se Le confieran por La Ley o estos Estatutos.-----

Corresponderá al Secretario: asistir al Presidente; dar fé de Los acuerdos adoptados; Llevar

Los Libros de actas de La Junta General y del Consejo; expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente, y cualesquiera otras atribuciones que le sean reconocidas también por La Ley o estos Estatutos.-----

Artículo 31.- Todas Las facultades que Legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, según proceda, con excepción de Las reservadas al mismo por ministerio de La Ley, serán delegables en Consejeros, sean o no accionistas, Los cuales, con el caracter y denominación de Consejeros-Delegados, ejercerán Las funciones que el Consejo Les atribuya. La delegación permanente de alguna facultad, requerirá para su validez el voto favorable, presentes o representados, de Las dos terceras partes de Los componentes del Consejo.-----

El Administrador Unico, bajo su responsabilidad, podra conferir poderes a favor de terceras personas, cuyas facultades se medirán por La escritura de poder.-----

IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS Y CENSURA.-----

Artículo 32.- EL ejercicio social coincidirá con el año natural, por excepción, el actual ejercicio económico comprenderá el periodo que media entre el día de la fecha y el treinta y uno de diciembre próximo.-----



OG 7844385

CLASE 8ª

Artículo 33.- Dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, se formalizará el Balance correspondiente a dicho ejercicio, con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa, que el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, deberá someter a conocimiento y aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.-----

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria, deberán ser sometidos al examen y consiguiente información de los accionistas y censores de cuentas, designados legalmente, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el plazo máximo de un mes.-----

Los documentos y el informe sobre ellos emitidos, a que se refiere el párrafo anterior, se pondrán por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, quince días antes de la fecha en que haya de cele-

brarse La Junta General.-----

Artículo 34.- EL Balance será proyectado en términos que permitan conocer la situación de las cuentas y valores que afecten al patrimonio de la Empresa y su actividad comercial e industrial, razón por la cual se procurará permanencia de conceptos y el conocimiento de las variaciones que en ellos se introduzcan.- En su virtud, fijará con precisión lo que sean beneficios líquidos logrados durante el ejercicio social y por ello disponibles.- Se entenderá por beneficio líquido la utilidad que se obtenga de la explotación de los negocios sociales después de deducir de los ingresos los siguientes conceptos:-----

a).- Los costos de producción y explotación.---

b).- Los gastos generales y de administración.-

c).- Las participaciones fijadas como remuneración a trabajos personales.-----

d).- Las amortizaciones que, a juicio de la Junta General, se estimen normales y precisas para la estabilización de la empresa y mantenimiento o renovación de sus instrumentos de producción, es decir, no solo los que compensen su depreciación material sino también el llamado envilecimiento económico.-----

e).- Las cargas fiscales del Estado, Provincia o Municipio.-----

f).- Los gastos de carácter extraordinario que



OG7844386

CLASE 8ª

puedan producirse por circunstancias normales, que acuerde amortizar La Sociedad en su totalidad o en parte.

g).- Las pérdidas de Los ejercicios anteriores.

El beneficio obtenido por La actividad normal de La empresa, podrá ser incrementado con el procedente de otras operaciones extraordinarias o circunstanciales, liquidadas durante el ejercicio social.

Artículo 35.- Cuando Los beneficios líquidos sean superiores al seis por ciento del importe nominal del capital social, deducidos Los impuestos, se detraerá como mínimo un diez por ciento hasta constituir un fondo de reserva que alcance La quinta parte del capital desembolsado, o mayor, si a ésto obligan otras disposiciones legales.- De esta reserva sólo podrá disponerse para cubrir, en su caso, el saldo deudor de La cuenta de pérdidas y ganancias, debiendo reponerse cuando descienda del indicado nivel.

Artículo 36.- De Los beneficios líquidos que resulten del Balance, se detraerán Las cantidades que deban destinarse a fondos de reservas legales

y voluntarias.- Del saldo que resulte, La Junta General resolverá libremente respecto a su destino y aplicación.-----

Si La Junta General acuerda repartir a las acciones un dividendo superior al cuatro por ciento sobre el capital desembolsado, retribuirá al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, con un porcentaje, que no podrá exceder del diez por ciento, sobre el exceso del dividendo del cuatro por ciento antes aludido.-----

Sólo se considerarán beneficios repartibles, los que con este carácter acuerde distribuir entre los accionistas La Junta General.-----

Artículo 37.- Los dividendos que se acuerden distribuir a las acciones, se pagarán en la fecha, lugar, forma y mediante los requisitos que determine el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso.-----

La acción para exigir el pago de los dividendos vencidos, prescribirá a los cinco años.-----

V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.---

Artículo 38.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Cuando la causa de disolución sea el acuerdo de la Junta General o la fusión de la Sociedad o su absorción por otra, deberán reunirse los requisitos de concurrencia establecidos en el Artículo 20



OG7844387

CLASE 8ª

de estos Estatutos.-----

Artículo 39.- Disuelta La Sociedad, entrará ésta en periodo de Liquidación, designando La Junta General Los Liquidadores, cuyo numero será siempre impar.-----

Los Liquidadores ejercerán Las funciones que Les atribuyen Las Leyes vigentes y Las que especialmente Les confiera La Junta General.- Durante el periodo de Liquidación, Los accionistas continuarán celebrando sus Juntas Generales ordinarias y tantas Juntas Generales extraordinarias como se consideren convenientes, de acuerdo con la Ley en vigor.-----

Artículo 40.- Terminada La Liquidación y satisfechas todas Las obligaciones que representen su pasivo, el líquido activo que resulte, se distribuirá entre Las acciones existentes, en La proporción del capital desembolsado que represente.-----

Artículo 41.- Las cuotas no reclamadas del haber social repartido, en el término de Los noventa días siguientes a La publicación del acuerdo de pago, se constituirán en deposito en el Banco de España o en La Caja General de Depósitos, a dispo-

sición del Delegado Central de Hacienda, a tenor de lo establecido en el artículo 167 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Decreto de 3 de junio de 1.955, que regula la constitución y devolución de los depósitos de cuotas no reclamadas, y Orden de 5 de agosto del mismo año, que contiene normas para la ejecución de dicho Decreto.-----

VI.-DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 42.- En cuanto la Ley no lo prohíba, y con expresa exclusión de todo lo relativo a acuerdos sociales, las cuestiones y diferencias que se susciten entre los accionistas y la Sociedad, serán dirimidas con arreglo a las normas que establece la Ley de Arbitrajes de Derecho privado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.----

Artículo 43.- Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero, y se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.-----

Aruca, 26 de JUNIO de mil novecientos ochenta y siete. - - - - -

Firmado: ^h Ilegible.- Figueredo.-Rubricados. - - - -

---0o0---

2.- APODERAMIENTO UNIDO: - - - - -

.../...CRITO el precedente documento, en el folio 1 del to-
mo 545 General de Sociedades, número 342 de la sección 3ª,-
hoja número 5867, inscripción 1ª, en unión de la escritura-
de rectificación otorgada en Arucas el día cuatro de agosto
actual ante el Notario Don Enrique Robles Perez.-

Las Palmas de Gran Canaria a 24 de agosto de 1.987.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL




EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA

Honorarios nmrs. 1,2,5,13 y 21
del Arcel.-

